

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE, informando que el término para subsanar la demanda venció el día de ayer a las seis de la tarde.

San Gil, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 686793105001-2023-00128-00

1º. Téngase por subsanada en término la presente demanda.

2º. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. T. y de la S. S., se admite la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ALEXANDER GALVIS PEREZ**, contra **YODY ANDERSON CADENA DIAZ**, propietario del establecimiento de comercio EL PUNTAL SABOR ANCESTRAL

3º. En consecuencia, cítese al demandado, a efectos de notificarle el auto admisorio de la demanda y se surta el correspondiente traslado, por el término de diez (10) días hábiles para su contestación; para lo cual deberá tener en cuenta la demanda subsanada, pues tal escrito se presentó de manera integrada con la demanda inicial.

4º. La notificación del auto admisorio de la demanda frente al demandado **YODY ANDERSON CADENA DIAZ**, se practicará en la forma prevista en los arts. 291 del C. G. del P., y 29 del C. P. T. S.S.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al otear el Certificado de matrícula mercantil adosado al plenario con la demanda claramente se visualiza que éste aparece como “NO RENOVADO”, razón por la cual el acto de

notificación consignado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, podría verse afectado por alguna irregularidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EVA XIMENA ORTEGA HERNÁNDEZ